

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 9 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el curador ad-litem del demandado allegó contestación al libelo promotor. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1642

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00418-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Luz Edilma Muelas Pillimué
Demandado: José Didier Piamba Valencia

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante remitió notificación por correo físico certificado, a la dirección señalada en la demanda como lugar de residencia del señor JOSE DIDIER PIAMBA VALENCIA. Sin embargo, la empresa de mensajería emitió constancia de que el citado señor ya no vive en ese sitio, por lo tanto, se solicitó llevar a cabo su emplazamiento, el cual se surtió en debida forma, nombrando como curadora ad-litem del demandado a la abogada LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, quien acepto el cargo¹.

Posteriormente, la referida curadora allegó contestación al libelo promotor dentro del término otorgado para tal fin, y de igual manera, se constata del expediente que se surtió el debido emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma web “TYBA”², por lo que, se hace necesario dar continuación al presente asunto, fijando fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, acorde a las circunstancias y posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial si ello fuere necesario, lo cual, se establecerá previamente, a través de cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado³.

¹ Consecutivo 016

² Consecutivo 020 y ss

³ Art. 7º Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda en este proceso por parte de la curadora ad-litem del demandado JOSE DIDIER PIAMBA VALENCIA.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia precitada, el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)** debiendo los apoderados de las partes con una antelación no menor de dos (2) días a la citada fecha, remitir al correo del juzgado y a la contraparte, los inventarios y avalúos por cada uno de ellos confeccionados.

CUARTO: SECRETARÍA procederá tal y como se ha indicado en la parte motiva del presente proveído, en relación con la información que debe aportarse a las partes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha en dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 138 del día 10/08/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcfd3a7f2c2dd10144fb3ba707086bbc1e9334daee11744f72645af5041e1f1**
Documento generado en 09/08/2023 05:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>